



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO 2024

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CAMILO ANDRÉS GÓMEZ CRUZ
EJECUTADAS: NIKOLE RODRÍGUEZ ESCOBAR
OLGA NANCY ESCOBAR SAENZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00525-00

Teniendo en cuenta que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA SETTA**, procedió a inscribir la medida de embargo sobre el vehículo automotor distinguido con las placas **MWX-463**, **SE ORDENA EL SECUESTRO**.

Para tal fin, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA SETTA**, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 2 del C.G.P, facultándolo para que expida la correspondiente orden de inmovilización del rodante, designar secuestre, notificarlo y regularle honorarios, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

El comisionado al momento de notificar al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

Ahora bien, como quiera que no se encuentran medidas cautelares por practicar y que la parte ejecutante no ha efectuado la notificación personal en legal forma de las ejecutadas; es menester **REQUERIR** al extremo actor para que gestione la notificación personal en legal forma de las señoras **NIKOLE RODRÍGUEZ ESCOBAR** y **OLGA NANCY ESCOBAR SAENZ**, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Para que se surta el trámite de notificación del demandado, la parte actora cuenta con el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

25 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8290363c816d607320b395df0c57ff11308e2b18f5a94108d2f5906e4035e50**

Documento generado en 24/01/2024 07:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>